



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00360-00
Demandante	ROSA DELIA ACOSTA DEW RANGEL
Demandado	CENTRO MEDICO FAMILIAS S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020, se admitió el proceso adelantado contra el CENTRO MEDICO FAMILIAS S.A.S, y se ordenó notificar a los demandados conforme al artículo 41 del CPTSS¹.

El día 6 de octubre del 2020, se allega al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, memorial poder, junto con solicitud de notificación por conducta concluyente, toda vez que al correo electrónico al cual fue remitida la notificación no se envió traslado de la misma, solo del auto admisorio de la demanda².

Revisada la actuación referida en el expediente digital, se evidencia que efectivamente solo le fue puesto en conocimiento del demandado el auto admisorio de la demanda, no así la demanda y sus anexos; por consiguiente, se le concede el termino de traslado de diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, para contestar la presente demanda, al demandado CENTRO MEDICO FAMILIAS S.A.S. Concédase, acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

¹ Folio 31 del numeral 01 del expediente digital

² Folio 36 y SS del numeral 01 del expediente digital

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado CENTRO MEDICO FAMILIAS S.A.S., a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del CGP.

TERCERO: CONCEDERLE el término de traslado de diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, para contestar la presente demanda, al demandado CENTRO MEDICO FAMILIAS S.A.S. Concédase, acceso al expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc2122446045fa5a144dbfa4e13342d527287e5de120d464888fe75eae0fa01**

Documento generado en 06/12/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>